



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO**  
**CAI ANGANOY**

ESTPO-CAI - 20.8

Pasto, 06 de octubre de 2024

Señor (a) coronel  
**HERNANDO ALFREDO CALDERON VEGA**  
Comandante Policia Metropolitana  
CL 18 47 - 160 TOROBAJO  
Pasto

Asunto: Dejando a disposición 01 arma traumática.

Respetuosamente me permito colocar a disposición de mí coronel, 01 arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Numero RSGB200500390 con 01 proveedor y 02 Cartuchos en goma calibre 9mm. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C.

#### HECHOS

El día de hoy 05 de octubre del 2024, siendo aproximadamente las 18:20 horas, momentos en que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje con mi compañero de patrulla el señor Patrullero de Policía JHON JAIRO BAOS GIRON, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.418.896, placa chip policial 089698, como cuadrante 13 jurisdicción del Caí Anganoy sobre sector del barrio Las Margaritas, la central de radio nos informa que lleguemos al barrio el dorado a verificar un ciudadano más exactamente en la carrera calle 17 con carrera 40 se observa un ciudadano de sexo masculino quien vestía chaqueta negra, pantalón negro, camisa blanca, Zapatos deportivos color Blanco, quien al notar la presencia de la patrulla policial toma una actitud sospechosa, al momento de solicitarle un registro a personas se le encuentra en la pretina del pantalón, lado derecho 01 Arma Traumática color negra de empuñadura negra, marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Numero RSGB200500390 con 01 proveedor y 02 Cartuchos en goma calibre 9mm. El ciudadano se identifica como ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), fecha de nacimiento 08/12/1991, residente en el barrio el poblado en Medellín sin más datos. Quien manifiesta no tener ningún documento del arma. De igual forma mi coronel, en aras de verificar la legalidad y procedencia del arma traumática antes descrita, nos comunicamos con el centro de información de armas (CINAR), al abonado telefónico 3173664953 llamada atendida por el señor Sargento Viceprimero PINZON BARRERA OSCAR DANILO, el cual nos manifestó según respuesta CINAR 202410-18094 que: al verificar en el sistema dicho ciudadano no tiene porte, y que el serial RSGB200500390 no registra información alguna. Motivo por el cual se procede a realizar la incautación, por infracción al decreto 2535 del 17/12/1993 artículo 85 causales de incautación literal C; en concordancia con el decreto 1471 del 04/noviembre/2021 sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Heriberto Montoya Ibarra  
Grado: Subintendente  
Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia  
Cédula: 16539253  
Dependencia: Cai Anganoy  
Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto  
Correo: heriberto.montoya@correo.policia.gov.co  
6/10/2024 10:39:55 a. m.

*Docto. José P.*  
*SE Ramos Jesús*  
*ASUR-MEPAS*  
*06-10-2024*  
*11:11 hrs*

Anexo: si

KR 36  
Teléfono: 7291941  
mepas.cai-anganoy@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 2	INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS POR DECRETO 2535 DE 1993	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0015		
Fecha: 12-07-2019	BOLETA INCAUTACIÓN ARMA DE FUEGO	
Versión: 2		

NOMBRE DE LA UNIDAD: MEPAS NOMBRE DE LA ESTACIÓN: Norte  
 CIUDAD: Pasto DEPARTAMENTO: Nariño FECHA: 05/10/2024  
 DIRECCIÓN DE LA INCAUTACIÓN: Calle 17 Carrera 40 Barrio Dorado HORA: 18:20

**1. DATOS DEL ARMA**

CLASE DE ARMA: Pistola MARCA: REIAY  
 NÚMERO DEL ARMA: RSGB200500390 CALIBRE: 9mm  
 CARTUCHOS: 02 VAINILLAS: \_\_\_\_\_ PROVEEDORES: 1  
 ACCESORIOS: No APLICA  
 ESTADO DEL ARMA: Regular CARACTERÍSTICAS: 01 Arma traumática  
Morfo REIAY Empuñadora Plástica Color negro Numero RSGB200500390,  
02 Cartuchos 9mm 01 Proveedor  
 PERMISO PARA PORTE O TENENCIA N°: No APLICA VIGENTE HASTA: No APLICA  
 PERMISO DE PORTE ESPECIAL N°: No APLICA VIGENTE HASTA: No APLICA

**2. DATOS DEL POSEEDOR O TENEDOR DEL ARMA**

INCAUTADA A: Andrés Arturo Giraldo Londoño IDENTIFICADO CON CÉDULA N°: 1 033 339 793  
 EXPEDIDA EN: 09/09/2010 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Carrera 38 Calle 5  
 BARRIO: Poblado CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin (Antioquia) TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO CELULAR: 3246402986 CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

**3. MOTIVO JURIDICO DE LA INCAUTACIÓN**

CAUSAL DE INCAUTACIÓN (Según el Artículo 85 del Decreto 2535 del 1993): \_\_\_\_\_

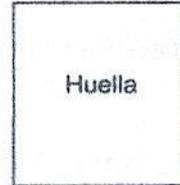
OBSERVACIONES: Se deja constancia que se realiza el Procedimiento  
de incautación del arma traumática relacionada anteriormente en el  
decreto 2535 del 17 diciembre de 1993 en el Artículo 85 literal  
C, con concordancia con el decreto 1417 de 04 Noviembre del  
2021 Sobre la Clasificación y reglamentación de la tenencia  
y el Porte de las armas traumáticas, Se deja constancia que  
el Ciudadano manifestado no firmó este documento

Página 2 de 2	INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS POR DECRETO 2535 DE 1993	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0015		
Fecha: 12-07-2019	BOLETA INCAUTACIÓN ARMA DE FUEGO	
Versión: 2		

PARA CONSTANCIA SE ENTREGA COPIA DE LA PRESENTE AL POSEEDOR O TENEDOR.

QUIEN HACE LA INCAUTACIÓN

POSEEDOR DEL ARMA



Huella

*Jhon Jairo boad*

FIRMA

FIRMA DEL POSEEDOR O TENEDOR

Grado, Nombres y Apellidos: P.P Jhon Jairo boad  
 Nro. Cedula: 1004418996  
 Nro. Placa: 089698

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Nro. Cedula: \_\_\_\_\_  
 Fecha y Lugar de Expedición: \_\_\_\_\_

La información recaudada por ministerio del presente documento, será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
Departamento Control Comercio de Armas,  
Municiones y Explosivos



CINAR - Página 1 de 2

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1453 de 2011, "el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares tendrá a su cargo la organización y administración de un registro en el cual deberán inscribirse todos los permisos previstos en este artículo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que deberá estar disponible para las autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial"

Respuesta CINAR N° 202410-18094

CIUDAD Y FECHA PASTO, NARIÑO, 06-OCT-24

En la fecha solicita información verbal telefónica al Centro Nacional de Información de Armas CINAR el servidor(a)  
HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con C. C. 16539253

Grado SI Fuerza, Institución PONAL Unidad o Seccional Estación  
Ciudad PASTO, NARIÑO Número de orden de trabajo SPOA N/A

El Centro de Información Nacional de Armas informa que, verificado en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), la consulta realizada registra la siguiente información:

En caso de requerir información adicional podrá solicitarla mediante comunicación oficial a través del correo electrónico [servicioc Ciudadanodcca@cgfm.mil.co](mailto:servicioc Ciudadanodcca@cgfm.mil.co)

DATOS CONSULTADOS		
CONSULTA	DATO	FECHA CONSULTA
Clase y Serial Arma	PISTOLA / rsgb200500390	10/06/24 8:25 AM

ARMAS DE FUEGO

No registra información alguna

ARMAS TRAUMÁTICAS

No registra información alguna

DTA: El Centro de Información Nacional de Armas, se permite aclarar, en caso que en los campos de consulta se reporte la palabra "NO REGISTRA" se entenderá que en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), LA PERSONA o ARMA no registra información alguna.

DTA: Para la información de historial de armas de fuego, e información personal (datos de domicilio y demás información) de usuarios titulares de permisos de armas de fuego, el funcionario deberá solicitar de manera escrita y enviarse mediante canal postal, conforme a los términos del artículo 30 de Ley 1755 de 2015 y conforme a la Circular N° 003 de 2018 de la Dirección de Política y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación.

DTA: No se verifican números de cédulas de ciudadanía extranjeras o de otras nacionalidades, lo anterior teniendo en cuenta que el SIAEM se encuentra parametrizado de conformidad con el Artículo 11, Ley 1119 de 2006.

Para Constancia Firma:  
Oficial y/o Suboficial CINAR

**SV. PINZON BARRERA OSCAR DANILO**

Grado nombres y apellidos y firma del funcionario

CM N°

Nombrado mediante Orden Semanal N°

de fecha





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO  
OFICINA ASUNTOS JURIDICOS

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA  
SAN JUAN DE PASTO – COMANDO DESPACHO.**

---

---

San Juan de Pasto, ocho (08) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)

**DILIGENCIA DE POSESIÓN SECRETARIO**

En la fecha se hizo presente en el despacho, el señor Subintendente JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.260.235 de Pasto-Nariño, con el fin de tomar posesión del cargo de secretario, dentro de la Investigación administrativa No. AR-MEPAS-2024-8680, de fecha 07 de octubre de 2024, seguida contra el señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), fecha de nacimiento 08/12/1991, residente en el barrio el poblado en Medellín sin más datos, por la incautación de una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz del municipio de Pasto; en tal virtud, el suscrito Comandante de Policía Metropolitana San Juan de Pasto, lo amonestó y le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no tiene impedimento para ejercerlo, declarándolo en tal forma legalmente posesionado y en consecuencia se firma como aparece.

Coronel **HERNANDO ALFREDO CALDERÓN VEGA**  
Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto

Subintendente **JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS**  
Secretario Posesionado



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO  
OFICINA ASUNTOS JURIDICOS

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO. DESPACHO.**

---

San Juan de Pasto, ocho (08) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA:  
AR-MEPAS-2024-8680**

**VISTOS:**

Al despacho del Comando de Policía Metropolitana San Juan de Pasto, se encuentra el oficio No. GS-2024-067729-MEPAS, de fecha 06 de octubre de 2024, firmado por el señor Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.539.253 expedida en Pasto (Nariño) comandante patrulla de vigilancia, adscrito al CAI Anganoy de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, donde deja a disposición del señor Coronel HERNANDO ALFREDO CALDERÓN VEGA Comandante de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz del municipio de Pasto.

**HECHOS**

Refiere el señor Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.539.253 expedida en Pasto (Nariño) comandante patrulla de vigilancia, adscrito al CAI Anganoy de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, dentro de la comunicación oficial GS-2024-067729-MEPAS, que *"...El día de hoy 05 de octubre del 2024, siendo aproximadamente las 18:20 horas, momentos en que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje con mi compañero de patrulla el señor Patrullero de Policía JHON JAIRO BAOS GIRON, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.418.896, placa chip policial 089698, como cuadrante 13 jurisdicción del Caí Anganoy sobre sector del barrio Las Margaritas, la central de radio nos informa que lleguemos al barrio el dorado a verificar un ciudadano más exactamente en la carrera calle 17 con carrera 40 se observa un ciudadano de sexo masculino quien vestía chaqueta negra, pantalón negro, camisa blanca, Zapatos deportivos color Blanco, quien al notar la presencia de la patrulla policial toma una actitud sospechosa, al momento de solicitarle un registro a personas se le encuentra en la pretina del pantalón, lado derecho 01 Arma Traumática color negra de empuñadura negra, marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Numero RSGB200500390 con 01 proveedor y 02 Cartuchos en goma calibre 9mm. El ciudadano se identifica como ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), fecha de nacimiento 08/12/1991, residente en el barrio el poblado en Medellín sin más datos. Quien manifiesta no tener ningún documento del arma. De igual forma mi coronel, en aras de verificar la legalidad y procedencia del arma traumática antes descrita, nos comunicamos con el centro de información de armas (CINAR), al abonado telefónico 3173664953 llamada atendida por el señor Sargento Viceprimero PINZON BARRERA OSCAR DANILLO, el cual nos manifestó*

*según respuesta CINAR 202410-18094 que: al verificar en el sistema dicho ciudadano no tiene porte, y que el serial RSGB200500390 no registra información alguna. Motivo por el cual se procede a realizar la incautación, por infracción al decreto 2535 del 17/12/1993 artículo 85 causales de incautación literal C; en concordancia con el decreto 1471 del 04/noviembre/2021 sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas ...”*

De lo anterior, se procede a realizar la incautación de una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz del municipio de Pasto.

Se adjunta, acta de incautación de arma de fuego.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el despacho a disponer la apertura de la presente investigación administrativa con fundamento a las facultades otorgadas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre 1993 “*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, con el fin de verificar la ocurrencia de algún tipo de contravención, identificar e individualizar al presunto autor y su grado de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante de Policía Metropolitana de Pasto; en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre 1993 “*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aperturar investigación administrativa en los términos del artículo 90 y siguientes del decreto 2535 del 17 de diciembre 1993, contra del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), fecha de nacimiento 08/12/1991, residente en el barrio el Poblado en Medellín sin más datos, por la incautación de una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz del municipio de Pasto. La cual quedará radicada con el N°. **AR-MEPAS-2024-8680**, con fecha 07 de octubre de 2024; de conformidad con los hechos descritos en este proveído, a fin de determinar la real ocurrencia de lo informado y si los mismos constituyen contravención administrativa.

**SEGUNDO:** Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las pruebas y diligencias que estime pertinente el despacho, como la declaración del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), utilizando además los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la Ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por el contraventor.

**TERCERO: ORDENAR**, al señor Subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; para que proceda a realizar el cargue y publicación en la plataforma de notificaciones; la apertura del proceso Administrativo **AR-MEPAS-2024-8680**, en contra del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), según lo establecido, en el **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**; haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno; en atención a que, dentro de los datos suministrados por el ciudadano, al momento del procedimiento policial de incautación de un arma traumática, realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz, en la Ciudad de San Juan de Pasto; aporto el abonado telefónico número 3246402986, pero hasta el momento no ha sido posible obtener respuesta o contacto con el ciudadano, con el fin de realizar las diferentes notificaciones en atención al presente proceso Administrativo. Caber resaltar que para cualquier tipo de información las personas que tengan conocimiento del ciudadano antes mencionado se podrán comunicar al correo electrónico [mepas.asiur@policia.gov.co](mailto:mepas.asiur@policia.gov.co) o en su defecto al abonado telefónico número 3127407705.

**CUARTO:** Practicar las pruebas que surjan de las anteriores y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación. Así mismo practicar con la ayuda de todos los medios probatorios regulados en la ley, las pruebas que se hagan necesarias para establecer la verdad de los hechos aquí investigados, con el fin de que se confirme o desvirtúe las presuntas irregularidades dadas a conocer, sin dejar de investigar algunas de ellas, y así dar total claridad a los hechos informados.

**QUINTO:** Convalídese y otórguese plena validez a los documentos endosados al oficio No. GS-2024-067729-MEPAS, de fecha 06 de octubre de 2024, firmado por el Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.539.253 expedida en Pasto (Nariño) comandante patrulla de vigilancia, adscrito al CAI Anganoy de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, donde deja a disposición del señor Coronel HERNANDO ALFREDO CALDERON VEGA Comandante de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz del municipio de Pasto.

**SEXTO:** Comisionese para la práctica de pruebas y diligencias al señor Subintendente JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS, quien deberá tomar posesión del cargo.

**SEPTIMO:** Dar oportunidad al contraventor para que exprese sus opiniones o declaración escrita o verbal conforme a la ley 1437/2011 artículo 35. (Código contencioso). Practicar las pruebas que resulten de las anteriores y las que soliciten el contraventor. En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se comunicará oportunamente al contraventor del lugar, fecha y hora señalados para la práctica de los medios probatorios para que ejerza su derecho de contradicción.

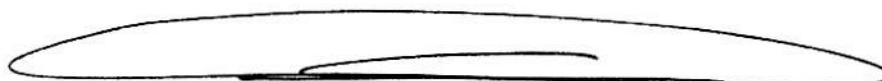
**OCTAVO: ORDENAR** al señor Subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, que

una vez transcurrido los términos establecidos según lo contemplado en el **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se servirá enviar mediante comunicado oficial dirigido al suscrito, Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto, relación de los soportes y actuaciones realizadas, por parte de su dependencia de acuerdo a lo ordenado en el punto tercero de la presente.

**NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**DECIMO:** Por secretaria radíquese la apertura de la investigación administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



Coronel **HERNANDO ALFREDO CALDERÓN VEGA**  
Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto

Elaborado por: Sr. Jesús Enrique Ramos Paacios  
Revisado por: M<sup>ra</sup>. Fabiola Ojuna Cárdenas  
Fecha de elaboración: 08/10/2024  
Ubicación: Equipo Jesús Ramos D/2024/ Proceso Armamento

Calle 18 N° 47 - 160 Toro Bajo  
Teléfonos: 7224537 Ext. 123  
[mepas.asjur@policia.gov.co](mailto:mepas.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

Solicitud citación funcionario policial

Desde MEPAS ASJUR <mepas.asjur@policia.gov.co>

Fecha Mar 8/10/2024 11:41 AM

Para MEPAS ARTAH <mepas.artah@policia.gov.co>



# Policía Nacional de Colombia

Policía Metropolitana de San Juan de Pasto

Oficina de Asuntos Jurídicos

CORREO N° \_\_\_\_ MEPAS-ASJUR \_\_08\_\_ DE OCTUBRE DEL 2024

Buenos días

Siguiendo Instrucción del Señor Coronel HERNANDO ALFREDO CALDERÓN VEGA, Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto, en mi calidad de Secretario dentro del proceso AR-MEPAS-2024-8680, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Intendente Jefe, tenga a bien ordenar a quien corresponda, citar al señor Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.593.253 Comandante Patrulla de Vigilancia, adscrito al CAI Anganoy; para el día 11 de octubre del 2024, a las 17:00 horas, a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Unidad, con el fin de que rinda diligencia de declaración en el proceso ya mencionado, que trata de la incautación de un arma de traumática.

Atentamente,



Subintendente

**JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS**

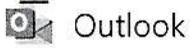
Sustanciador Oficina Asuntos Jurídicos MEPAS

Contacto: 3127407705

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

Metropolitana San Juan de Pasto

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.



---

**Entregado: Solicitud citación funcionario policial**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>

Fecha Mar 8/10/2024 11:41 AM

Para MEPAS ARTAH <mepas.artah@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (902 KB)

Solicitud citación funcionario policial ;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[MEPAS ARTAH \(mepas.artah@policia.gov.co\)](mailto:mepas.artah@policia.gov.co)

Asunto: Solicitud citación funcionario policial

11

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-POLICIA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO- OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS-SECRETARIA.**

---

**DILIGENCIA DE DECLARACION Y EXPONTANEA QUE RINDE EL SEÑOR SUBINTENDENTE HERIBERTO MONTOYA IBARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 16.539.253 EXPEDIDA EN CALI-VALLE DENTRO DEL PROCESO AR-MEPAS-2024-8680.**

En San Juan de Pasto, a once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 17:20 horas, de manera voluntaria compareció ante este despacho el antes mencionado, con el fin de rendir diligencia de declaración sobre los hechos ocurridos en la calle 17 con carrera 40 del municipio de Pasto, el día 05 de octubre de 2024, jurisdicción de la Estación de Policía de norte, que son materia de investigación. En tal virtud, el suscrito comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, por intermedio de su secretario, le indica que sin apremio de juramento responda las preguntas que se le formulen, previniéndolo acerca del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Que reza, "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*". En este estado de la diligencia, se indica al uniformado el derecho que tiene de estar asistido por un abogado de confianza, a lo cual responde que. No.

**PREGUNTANDO:** Por sus generales de ley.

**CONTESTO:** Mi nombre grado y cédula de ciudadanía es el número 16.539.253, de Cali Valle del Cauca, ya se mencionaron anteriormente, laboro en CAI Anganoy cuadrante 13 de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, edad 41 años, residente en Manzana A Casa 12B Barrio Santa Mónica, número de teléfono 3214450696, email [Heriberto.montoya@correo.policia.gov.co](mailto:Heriberto.montoya@correo.policia.gov.co), el cual autorizo para para comunicados por parte de este Despacho.

**PREGUNTANDO:** ¿Diga al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos materia de investigación?

**CONTESTO:** Si, sobre un procedimiento que se realizó el día 05 de octubre de 2024, siendo aproximadamente las 18:20 horas, en la calle 17 con carrera 40 del barrio el Dorado, de la ciudad de Pasto, sobre la incautación de una (01) arma traumática, al ciudadano quien se identificó como ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.339.793 de Amaga- Antioquia, teléfono 3246402986 sin más datos; por el incumplimiento al decreto 2535 de 1993, en su artículo 85 literal C. Cabe resaltar que el ciudadano se negó a firmar el acta de incautación del elemento, como se puede constatar en la misma, tampoco aportó mas datos como, correo electrónico pertinentes para su ubicación y notificación.

**PREGUNTANDO:** El ciudadano presento documentación requerida para el porte de arma traumática (permiso de porte o tenencia y permiso especial para porte)

**CONTESTO:** El no presento el permiso de porte, ni constancias que se encuentre en trámite.

**PREGUNTANDO:** ¿Donde se encontraba el arma traumática, al momento de la incautación?

**CONTESTO:** Mediante procedimiento de registro a persona, realizado al ciudadano ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO según lo contemplado en la ley 1801 de 2016, en su artículo 149 medios materiales, se le encontró en su poder a la altura de la cintura lado derecho una (01) arma traumática color negra, clase pistola, marca RETAY, calibre 9 mm, con serie No. RSGB200500390, con un (01) proveedor para la misma y dos (02) cartuchos en goma, desconociendo su estado de funcionamiento.

**PREGUNTANDO:** ¿Por qué le realizo la incautación del arma traumática al señor ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO?

**CONTESTO:** Porque el manifestó, que no era el propietario y que se la había encargado un amigo, además al momento de solicitarle la respectiva documentación que acredite su propiedad y legalidad, manifestó no tenerlas, al igual que no presento los documentos de porte y tenencia de armas de fuego o traumáticas, con esto contrayendo la normatividad vigente como lo es el decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal C.

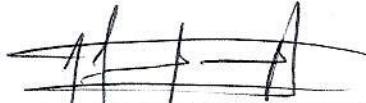
**PREGUNTANDO:** Tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia.

**CONTESTO:** No señor.

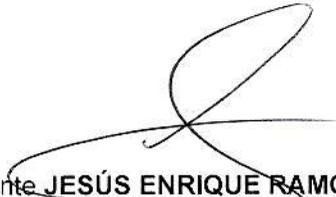
**PREGUNTANDO:** ¿Desea adjuntar prueba diferente a las ya anexas al proceso AR-MEPAS-2024-8680?

**CONTESTANDO:** No

Se deja constancia que, no fue posible notificar al señor ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.339.793 de Amaga- Antioquia; por lo cual no asistió a la presente diligencia para ejercer su derecho a la defensa y/o contradicción de su garantía Constitucional, teniendo en cuenta que los datos suministrados del ciudadano antes mencionado; y que se encuentran dentro del proceso abonado telefónico No. 3246402986, el cual no responde; cabe mencionar que mediante comunicado oficial No. GS-2024-068311-MEPAS de fecha, 09 de octubre de 2024, se realizó la solicitud al grupo de comunicaciones estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto realizar la publicación por aviso de proceso administrativo No. **AR-MEPAS-2024-8680**, en atención Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior con el fin de respetar su derecho fundamental al debido proceso.



Subintendente **HERIBERTO MONTOYA IBARRA**  
C.C. 16.539.253 expedida en Cali.  
Quien rinde la declaración voluntaria



Subintendente **JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS**  
CC 1.085.260.235 Expedida en Pasto-Nariño  
Secretario



Coronel **HERNANDO ALFREDO CALDERÓN VEGA**  
Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO  
ASUNTOS JURIDICOS MEPAS

COMAN-ASJUR - 32.11

Pasto, 09 de octubre de 2024

Señor subintendente  
JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES  
Jefe Grupo de Comunicaciones Estratégicas  
Policía Metropolitana San Juan de Pasto  
Calle 18 No. 47-160 Barrio Torobajo  
Pasto

Asunto: solicitud publicación por aviso de proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680.

De manera atenta, me permito solicitar al señor subintendente su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda; realizar las diligencias o trámites administrativos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de investigación administrativa de la referencia, así:

*“...**TERCERO: ORDENAR**, al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; para que proceda a realizar el cargue y publicación en la plataforma de notificaciones; la apertura del proceso Administrativo **AR-MEPAS-2024-8680**, en contra del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), según lo establecido, en el **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**; haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno; en atención a que, dentro de los datos suministrados por el ciudadano, al momento del procedimiento policial de incautación de un arma traumática, realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz, en la Ciudad de San Juan de Pasto; aporto el abonado telefónico número 3246402986, pero hasta el momento no ha sido posible obtener respuesta o contacto con el ciudadano, con el fin de realizar las diferentes notificaciones en atención al presente proceso Administrativo. Caber resaltar que para cualquier tipo de información las personas que tengan conocimiento del ciudadano antes mencionado se podrán comunicar al correo electrónico [mepas.asjur@policia.gov.co](mailto:mepas.asjur@policia.gov.co) o en su defecto al abonado telefónico número 3127407705.*

**OCTAVO: ORDENAR** al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, que una vez transcurrido los términos establecidos según lo contemplado en el **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se servirá enviar mediante comunicado oficial dirigido al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto,

*relación de los soportes y actuaciones realizadas por parte de su dependencia de acuerdo a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto..."*

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Fabiola Orjuela Guzman  
Grado: Mayor  
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos  
Cédula: 37900046  
Dependencia: Area Administrativa Mepas  
Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto  
Correo: fabiola.orjuela@correo.policia.gov.co  
9/10/2024 10:59:13 a. m.

Anexo: si

CL 18 47 - 160 BARRIO TOROBAJO  
Teléfono: 3165852842  
mepas.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

CEA.3.0-07  
16-ECO-003  
1321555684**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO  
CAI MIRAFLORES

ESTPO-CAI - 20.1

Pasto, 15 de octubre de 2024

Señor (a) coronel  
HERNANDO ALFREDO CALDERON VEGA  
Comandante Policia Metropolitana  
CL 18 47 - 160 TOROBAJO  
Pasto

Asunto: Respuesta a solicitud publicación por aviso de proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680

En atención a la comunicación oficial con radicado No. GS-2024-068311-MEPAS, donde mediante auto de apertura de investigación administrativa de la referencia, ordena:

*"...TERCERO: ORDENAR, al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; para que proceda a realizar el cargue y publicación en la plataforma de notificaciones; la apertura del proceso Administrativo AR-MEPAS-2024-8680, en contra del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), según lo establecido, en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno; en atención a que, dentro de los datos suministrados por el ciudadano, al momento del procedimiento policial de incautación de un arma traumática, realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz, en la Ciudad de San Juan de Pasto; aporó el abonado telefónico número 3246402986, pero hasta el momento no ha sido posible obtener respuesta o contacto con el ciudadano, con el fin de realizar las diferentes notificaciones en atención al presente proceso Administrativo. Caber resaltar que para cualquier tipo de información las personas que tengan conocimiento del ciudadano antes mencionado se podrán comunicar al correo electrónico [mepas.asjur@policia.gov.co](mailto:mepas.asjur@policia.gov.co) o en su defecto al abonado telefónico número 3127407705.*

*OCTAVO: ORDENAR al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, que una vez transcurrido los términos establecidos según lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se servirá enviar mediante comunicado oficial dirigido al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, relación de los soportes y actuaciones realizadas por parte de su dependencia de acuerdo a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto..."*

Por lo anterior respetuosamente me permito enviar a mi coronel las actividades realizadas por parte del Grupo de Comunicaciones Estratégicas MEPAS, en el caso que nos ocupa así:



CEA. 3.0-07  
16-ECO-003  
1328040376**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO**  
**CAI MIRAFLORES**

ESTPO-CAI - 20.1

Pasto, 18 de octubre de 2024

Señor (a) teniente coronel  
CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO  
Subcomandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto  
CL 18 NO.47-160 TORO BAJO  
Pasto

Asunto: Respuesta a solicitud publicación por aviso de proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680

En atención a la comunicación oficial con radicado No. GS-2024-068311-MEPAS, donde mediante auto de apertura de investigación administrativa de la referencia, ordena:

*"...TERCERO: ORDENAR, al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; para que proceda a realizar el cargue y publicación en la plataforma de notificaciones; la apertura del proceso Administrativo AR-MEPAS-2024-8680, en contra del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), según lo establecido, en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno; en atención a que, dentro de los datos suministrados por el ciudadano, al momento del procedimiento policial de incautación de un arma traumática, realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Mariluz, en la Ciudad de San Juan de Pasto; aporto el abonado telefónico número 3246402986, pero hasta el momento no ha sido posible obtener respuesta o contacto con el ciudadano, con el fin de realizar las diferentes notificaciones en atención al presente proceso Administrativo. Caber resaltar que para cualquier tipo de información las personas que tengan conocimiento del ciudadano antes mencionado se podrán comunicar al correo electrónico [mepas.asjur@policia.gov.co](mailto:mepas.asjur@policia.gov.co) o en su defecto al abonado telefónico número 3127407705.*

*OCTAVO: ORDENAR al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, que una vez transcurrido los términos establecidos según lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se servirá enviar mediante comunicado oficial dirigido al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, relación de los soportes y actuaciones realizadas por parte de su dependencia de acuerdo a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto..."*

Por lo anterior respetuosamente me permito enviar a mi coronel las actividades realizadas por parte del Grupo de Comunicaciones Estratégicas MEPAS, en el caso que nos ocupa así:

## ACTO ADMINISTRATIVO AR-MEPAS-2024-8680

Archivo

Acto Administrativo AR-MEPAS-2024-8680.pdf (1.0 MB)

Fecha Ejecución

18/10/2024 08:00:47 a. m.

Tipo de Acto Administrativo

Acto Administrativo de Interdicción de Ejercicio de Funciones

Nombre

Johan Alexander Castillo Cortes

Unidad

Miraflores

Dirección de Ejecución

San Juan de Pasto

Se fija mediante aviso en página web de la Policía Nacional del 10 al 17 de octubre del presente año la publicación del proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, para conocimiento de aquellas personas que puedan estar interesados en el contenido de mencionado acto administrativo. <https://www.policia.gov.co/contenido/acto-administrativo-ar-mepas-2024-8680> .

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Johan Alexander Castillo Cortes

Grado: Subintendente

Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia

Cédula: 1004638681

Dependencia: Cai Miraflores

Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto

Correo: johan.castillo8681@correo.policia.gov.co

18/10/2024 8:00:47 a. m.

Anexo: no

DIAGONAL 17 KRA 2E

Teléfono: 7301295

mepas.cai-miraflores@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE  
COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO-  
ASUNTOS JURIDICOS**

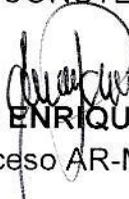
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:00 horas, el suscrito, fungiendo como secretario dentro del proceso AR-MEPAS-2024-8680, deja constancia que, mediante los comunicados oficiales No. GS-2024-069439-MEPAS de fecha 15 de octubre de 2024 y comunicado oficial No. GS-2024-070245-MEPAS del 18 de octubre de 2024, signado por el señor Subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; mediante los cuales da a conocer que se realizó, la publicación por aviso del proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, que se le adelanta al señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia) sin más datos; sobre los hechos ocurridos el día 05 de octubre de 2024, donde se le incauto al antes mencionado un arma traumática, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 via pública del barrio el Dorado del Municipio de Pasto; con lo anterior dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso que se fijo en la pagina web de la Policía Nacional del 10 al 17 de octubre de 2024.

Lo anterior con el darle a conocer al investigado respecto al presente proceso; quien podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso; con esto se demuestra que por parte de este despacho se buscó respetar las garantías procesales y constitucionales al debido proceso y derecho a defensa de la persona investigada.

CONSTE

  
Subintendente **JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS**  
Secretario del proceso AR-MEPAS-2024-8680

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 417 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se dispone el decomiso definitivo a favor del Estado, de un arma traumática dentro del proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, en aplicación del Decreto 2535 de 1993 y demás normas conexas"

**EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO (E)**

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2535 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-069554-MEPAS del 15 de octubre de 2024, se efectuó nombramiento como comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto (E), al suscrito Teniente Coronel CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 Constitucional el cual establece;

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable." Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que el debido proceso administrativo como garantía procesal se debe respetar y materializar conforme a las leyes preexistentes, al respecto la Corte Constitucional, en sentencia SU 174/21, menciona:

*"El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide. Así mismo, esta prerrogativa supone que la convicción personal del juez se presume hasta que se demuestre lo contrario o ante la existencia de ciertos hechos que permitan sospechar sobre su imparcialidad. De allí que el legislador incorporara los impedimentos y recusaciones, instituciones procesales de carácter taxativo y de interpretación restringida."*

Que el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los comandantes de Policía de Departamento o Metropolitana, para imponer multas o decomiso de las armas, municiones, explosivos o sus accesorios, que han sido incautados por el personal bajo su mando.

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 2, "POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" equiparo las armas traumáticas con las de fuego, los cuales son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Ley 2197 de 2022 "por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones" TÍTULO IV de la fabricación, importación, exportación, comercialización y porte de armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones, ARTÍCULO 26. Permiso del Estado. Los particulares podrán portar las armas, elementos, y dispositivos menos letales, accesorios, partes y municiones con permiso expedido por el DCCAE o quien haga sus veces.

Que mediante comunicado oficial GS-2024-067729-MEPAS, de fecha 05 de octubre de 2024, firmado por el firmado por Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.539.253 expedida en Cali (Valle) comandante patrulla de vigilancia, adscrito al CAI Anganoy de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, donde deja a disposición del señor Coronel HERNANDO ALFREDO CALDERÓN VEGA Comandante de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Dorado del municipio de Pasto.

#### HECHOS

Refiere el señor HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.539.253 expedida en Cali (Valle) comandante patrulla de vigilancia, adscrito al CAI Anganoy de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, dentro de la comunicación oficial GS-2024-067729-MEPAS, que "...El día de hoy 05 de octubre del 2024, siendo aproximadamente las 18:20 horas, momentos en que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje con mi compañero de patrulla el señor Patrullero de Policía JHON JAIRO BAOS GIRON, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.418.896, placa chip policial 089698, como cuadrante 13 jurisdicción del Caí Anganoy sobre sector del barrio Las Margaritas, la central de radio nos informa que lleguemos al barrio el dorado a verificar un ciudadano más exactamente en la carrera calle 17 con carrera 40 se observa un ciudadano de sexo masculino quien vestía chaqueta negra, pantalón negro, camisa blanca, Zapatos deportivos color Blanco, quien al notar la presencia de la patrulla policial toma una actitud sospechosa, al momento de solicitarle un registro a personas se le encuentra en la pretina del pantalón, lado derecho 01 Arma Traumática color negra de empuñadura negra, marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Numero RSGB200500390 con 01 proveedor y 02 Cartuchos en goma calibre 9mm. El ciudadano se identifica como ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), fecha de nacimiento 08/12/1991, residente en el barrio el poblado en Medellín sin más datos. Quien manifiesta no tener ningún documento del arma. De igual forma mi coronel, en aras de verificar la legalidad y procedencia del arma traumática antes descrita, nos comunicamos con el centro de información de armas (CINAR), al abonado telefónico 3173664953 llamada atendida por el señor Sargento Viceprimero PINZON BARRERA OSCAR DANILO, el cual nos manifestó según respuesta CINAR 202410-18094 que: al verificar en el sistema dicho ciudadano no tiene porte, y que el serial RSGB200500390 no registra información alguna. Motivo por el cual se procede a realizar la incautación, por infracción al decreto 2535 del 17/12/1993 artículo 85 causales de incautación literal C; en concordancia con el decreto 1471 del 04/noviembre/2021 sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas ..."

De lo anterior, se procede a realizar la incautación de una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma. Por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 3, "POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Dorado del municipio de Pasto.

Se adjunta, acta de incautación de arma de fuego.

**COMPETENCIA**

Que el decreto 2535 de 1993 "por medio el cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos", dota de competencia a los comandantes de Policía de las Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando.

**ARTICULO 88. COMPETENCIA.** "Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

d) Comandantes de Departamento de Policía".

Así mismo, lo menciona el decreto 207 de 2022<sup>1</sup> artículo 27. *Competencia.* Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, son autoridades competentes para incautar y decomisar armas, elementos y dispositivos menos letales.

b) Para decomisar:

4. comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía.

Es por ello que, se dio Auto de Apertura de investigación administrativa, con número AR-MEPAS-2024-8680, de fecha 08 de octubre de 2024, en atención a que, dentro de los datos aportados por parte del señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), fecha de nacimiento 08/12/1991, residente en el barrio el poblado en Medellín sin más datos; en calidad de investigado dentro del presente proceso y según acta de incautación de arma de fuego de fecha 05/10/2024 obrante a folio 2 del cuaderno original, aparece registrado el abonado telefónico No. 3246402986; al cual al intentar comunicarse este se encuentra fuera de servicio, no siendo posible tomar contacto con el ciudadano antes mencionado, ya que no aportó más datos; por tal motivo y en atención a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por medio de la cual se expide Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y dando aplicación al artículo 69 Notificación por aviso, en el cual se menciona, "...si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. **Subrayado propio.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."

En razón de lo anteriormente expuesto, mediante comunicado oficial No. GS-2024-068311-MEPAS de fecha 09 de octubre de 2024, se realizó solicitud de publicación por aviso del proceso Administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, al Grupo de Comunicaciones estratégicas de la Policía Metropolitana San

<sup>1</sup> Decreto 207 de 2022 Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2197 de 2022 "por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 4,  
"POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA  
TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN  
APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

Juan de Pasto, con el fin de que se realice la publicación del presente proceso utilizando los diferentes medios tecnológicos.

Aunado a lo anterior el día 15 de octubre de 2024, mediante comunicado oficial No. GS-2024-069439-MEPAS, firmado por el señor Subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; brinda respuesta a solicitud de publicación por aviso del proceso Administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, el cual fue publicado el día 10/10/2024 en la página web de la Policía Nacional, dando a conocer lo siguiente, así:

GS 2024-069439-MEPAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO  
CAJAMIRAFLORES

ESTPO-CAJ - 20.1

Pasto, 15 de octubre de 2024

Señor (a) coronel  
HERNANDO ALFREDO CALDERON VEGA  
Comandante Policía Metropolitana  
CL 18 47 - 160 TOROBAJO  
Pasto

Asunto: Respuesta a solicitud publicación por aviso de proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680

En atención a la comunicación oficial con radicado No. GS-2024-068311-MEPAS, donde mediante auto de apertura de investigación administrativa de la referencia, ordena:

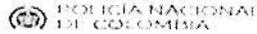
...**TERCERO. ORDENAR**, al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, para que proceda a realizar el cargo y publicación en la plataforma de notificaciones, la apertura del proceso Administrativo AR-MEPAS-2024-8680, en contra del señor ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), según lo establecido, en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, en atención a que, dentro de los datos suministrados por el ciudadano, al momento del procedimiento policial de incautación de un arma traumática, realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Maniz, en la Ciudad de San Juan de Pasto, aportó el abonado telefónico número 3246402986, pero hasta el momento no ha sido posible obtener respuesta o contacto con el ciudadano, con el fin de realizar las diferentes notificaciones en atención al presente proceso Administrativo. Caber resaltar que para cualquier tipo de información las personas que tengan conocimiento del ciudadano antes mencionado se podrán comunicar al correo electrónico [mepas.asjun@policia.gov.co](mailto:mepas.asjun@policia.gov.co) o en su defecto al abonado telefónico número 3127407705

**OCTAVO. ORDENAR** al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, que una vez transcurrido los terminos establecidos según lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se servirá enviar mediante comunicado oficial dirigido al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, relación de los soportes y actuaciones realizadas por parte de su dependencia de acuerdo a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto...

Por lo anterior respetuosamente me permito enviar a mi coronel las actividades realizadas por parte del Grupo de Comunicaciones Estratégicas MEPAS, en el caso que nos ocupa así:

Página 1 de 2

GS-2024-069439-MEPAS



ACTO ADMINISTRATIVO AR-MEPAS-2024-8680

Se fija mediante aviso en página web de la Policía Nacional la publicación del proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, para conocimiento de aquellas personas que puedan estar interesados en el contenido de mencionado acto administrativo. <https://www.policia.gov.co/contenido/acto-administrativo-ar-mepas-2024-8680>

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Johan Alexander Castillo Cortes  
Grado: Subintendente  
Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia  
Cédula: 1004636681  
Dependencia: Cai Miraflores  
Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto  
Correo: johan.castillo8681@correo.policia.gov.co  
15/10/2024 10:55:27 a. m.

Anexo: no

DIAGONAL 17 KRA 2E  
Teléfono: 7301295  
mepas-cai-miraflores@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2

De igual forma, el día 18 de octubre de 2024, mediante comunicado oficial No. GS-2024-070245-MEPAS, firmado por el señor Subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto; brinda respuesta a solicitud de publicación por aviso del proceso Administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, el cual fue publicado el día 10/10/2024 hasta el día 17/10/2024 en la página web de la Policía Nacional, dando a conocer lo siguiente, así:

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 6,  
"POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA  
TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN  
APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

RES-2024-071215-MEPAS



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO  
CAJAMIRAFLORES

ESTPO-CAI - 20 1

Pasto, 18 de octubre de 2024

Señor (a) teniente coronel  
CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO  
Subcomandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto  
CL 18 NO.47-160 TORO BAJO  
Pasto

Asunto: Respuesta a solicitud publicación por aviso de proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680

En atención a la comunicación oficial con radicado No. GS-2024-068311-MEPAS, donde mediante auto de apertura de investigación administrativa de la referencia ordena:

*...TERCERO. ORDENAR, al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, para que proceda a realizar el cargue y publicación en la plataforma de notificaciones, la apertura del proceso Administrativo AR-MEPAS-2024-8680, en contra del señor ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), según lo establecido, en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, en atención a que, dentro de los datos suministrados por el ciudadano, al momento del procedimiento policial de incautación de un arma traumática, realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barro Mariluz, en la Ciudad de San Juan de Pasto, aportó el abonado telefónico número 3246402986, pero hasta el momento no ha sido posible obtener respuesta o contacto con el ciudadano, con el fin de realizar las diferentes notificaciones en atención al presente proceso Administrativo. Caber resaltar que para cualquier tipo de información las personas que tengan conocimiento del ciudadano antes mencionado se podrán comunicar al correo electrónico [mepas.asjun@policia.gov.co](mailto:mepas.asjun@policia.gov.co) o en su defecto al abonado telefónico número 3127407705.*

*OCTAVO. ORDENAR al señor subintendente JOHAN ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.638.681 de Tumaco-Nariño, Jefe del Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, que una vez transcurrido los términos establecidos según lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se servirá enviar mediante comunicado oficial dirigido al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, relación de los soportes y actuaciones realizadas por parte de su dependencia de acuerdo a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto.*

Por lo anterior respetuosamente me permito enviar a mi coronel las actividades realizadas por parte del Grupo de Comunicaciones Estratégicas MEPAS, en el caso que nos ocupa así:

Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 7,  
"POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA  
TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN  
APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

CS 124- 1248-MEPAS

 POLICIA NACIONAL  
DE COLOMBIA

**ACTO ADMINISTRATIVO AR-MEPAS-2024-8680**

Se fijó mediante aviso en página web de la Policía Nacional del 10 al 17 de octubre del presente año la publicación del proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, para conocimiento de aquellas personas que puedan estar interesados en el contenido de mencionado acto administrativo. <https://www.policia.gov.co/contenido/acto-administrativo-ar-mepas-2024-8680>

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
Nombre: Johan Alexander Castillo Cortes  
Grado: Subintendente  
Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia  
Cédula: 1004638681  
Dependencia: Cai Miraflores  
Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto  
Correo: johan.castillo8681@correo.policia.gov.co  
18-10-2024 8:00:47 a. m

Anexo: no

DIAGONAL 17 KRA 2E  
Telefono: 7301295  
mepas.cai-miraflores@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 2 de 2

Evidenciando con estas acciones obrantes a folios 12,13 y 14 del cuaderno original, que, por parte de este despacho, se agotaron los medios más idóneos y eficaces, con el único fin de darle a conocer al investigado el presente proceso; quien podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo; con esto se demuestra que por parte de este despacho se buscó respetar las garantías procesales y constitucionales al debido proceso y derecho a defensa de la persona investigada administrativamente.

Es menester mencionar que, el artículo 223 de la Constitución Política establece que, el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y este otorga a la ley la facultad de reglamentar todo lo que haga en relación al uso, posesión y porte de armas y municiones de guerra; para ello, fueron expedidos el decreto 2535 de 1993<sup>2</sup>, la Ley 1119 de 2006<sup>3</sup>; el Decreto 1417 de 2021<sup>4</sup> y la Ley 2197 de

<sup>2</sup> por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos

<sup>3</sup> por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 8,  
"POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA  
TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN  
APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

2022<sup>5</sup>; que tienen como finalidad regular los requisitos para la tenencia y porte de armas, municiones, explosivos y accesorios, definir procedimiento para la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas, entre otros aspectos.

El decreto 2535 de 1993, en su artículo 5 y 6, estableció:

**ARTÍCULO 5.-** *Definición. Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.*

**ARTÍCULO 6.-** *Definición de armas de fuego. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.*

*Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portados...*

Con relación a lo anterior, **las armas traumáticas cumplen con lo previsto en los artículos anteriores, por lo tanto, se deben tratar como armas de fuego sin hacer discriminación. Subrayado propio.**

El Decreto 1417 de 2021, establece que las armas traumáticas fueron reguladas y clasificadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993, como armas de fuego, según se asemejen por sus características, y según artículo 2.2.4.3.6. a las descritas en los artículos 8, 9 y 11.

**ARTÍCULO 8.-** *Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública... (Fusiles y carabinas, pistola 9mm, armas automáticas sin importar calibre).*

**ARTÍCULO 9.-** *Armas de uso restringido. (Pistolas y subametralladoras con proveedores que tengan cargas superiores a 10 cartuchos).*

**ARTÍCULO 11.-** *Armas de uso civil. (Revolver y pistolas con proveedores que tengan carga inferior a 10 cartuchos).*

Verificando los antecedentes de la incautación, se observa un procedimiento ajustado a la norma, donde se cumplieron los requisitos establecidos para soportar el actuar del integrante de la fuerza pública, donde se incautó, una (01) arma traumática marca RETAY S2022, Calibre 9mm, número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Dorado del municipio de Pasto; al señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia) por incumplimiento al decreto 2535 en su artículo 85 literal C; a quien se le halló en su poder dicho elemento y este no presentó al momento del procedimiento policial, el permiso para porte del arma traumática y/o registro que certifique que la documentación se encuentra en trámite para su expedición; como lo estipulo el decreto 1417 del 2021, el cual brindo un plazo para marcar y registrar dicho armamento, mismo que fue hasta el día 04 de marzo del año 2023, y prorrogado por la Industria Militar INDUMIL mediante comunicado 02-713- 530, solo para el marcaje de las mismas hasta el 04 de Julio del 2023, y mediante circular conjunta 001 de 2022 de INDUMIL estableció como último plazo para marcaje 04 de noviembre de 2023; por consiguiente, tampoco tiene el permiso de porte especial, estipulado en el decreto 1417 del 2021 y lo reglado en el decreto 2535 de 1993, los cuales no fueron anexados como material probatorio ante los funcionarios de policía que realizaron el procedimiento la oficina y en su defecto a la oficina de Asuntos Jurídicos de esta unidad.

Así mismo, lo estipulo la ley 2197 de 2022, título IV "de la fabricación, importación, exportación, comercialización y porte de armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones"; ARTÍCULO 26. **Permiso del Estado. Los particulares podrán portar las armas, elementos,**

<sup>5</sup> Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 9,  
"POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA  
TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN  
APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

y dispositivos menos letales, accesorios, partes y municiones con permiso expedido por el DCCAE o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 35. *Definición de Permiso.* (Modificado por el Art. 16 del Decreto 207 de 2022). Permiso es la autorización que el Estado concede, a través del DDCAE, o quien haga de sus veces, a las personas naturales o jurídicas para el porte de armas, elementos y dispositivos menos letales, así como para su importación y exportación y comercialización.

**PARÁGRAFO.** El permiso para porte autoriza a su titular para llevar consigo en los lugares autorizados un (1) arma menos letal. Este permiso se expedirá por el término de tres (3) años. El permiso y, si es el caso, su renovación, dependerán de la no incursión en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 37 de esta Ley.

Con ello, se cuenta con la prueba que permite reforzar el motivo de la incautación, Decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal C. *"Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, son el permiso o licencia correspondiente."*

### **CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NACIONAL**

La actuación de los uniformados se encuentra plenamente ajustado a los lineamientos constitucionales y legales, específicamente determinados en el Decreto 2535 de 1993, " *Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", determinando las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas o decomiso de las mismas, puntualizando que, el procedimiento para imponer la respectiva sanción y su observancia, no resulta del libre albedrío de la administración, sino que, está sometida a los principios de la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, todo ello, en observancia al carácter preventivo de la fuerza pública y con el ánimo de seguir cumpliendo con nuestra misión constitucional y cumpliendo con la función preventiva y evitar al máximo que comportamientos contrarios a la convivencia trasciendan la jurisdicción penal, es decir, la institución policial trabaja día a día para evitar que conductas contrarias a la convivencia trasciendan o terminen en un proceso penal. La función de policía es esencial y exclusivamente preventiva, reglada y supeditada al poder de policía, caracterizada por un conjunto de normas que limitan la libertad individual, permitiendo a la autoridad intervenir para evitar la violación de los derechos.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 90 modificado por la ley 1119 de 2006, en su artículo 3, establece que *"la autoridad militar o policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorios..."*

### **VALIDEZ DEL DOCUMENTO PÚBLICO**

Los documentos expedidos por un funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la ley 1564 del 12 de julio de 2012. *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"* Que establece:

**"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención..."

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso...

**ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza...  
Es por ello, y con suficiente soporte legal que este despacho le otorga validez y legalidad a los documentos que reposan en este expediente.

### **INCAUTACION ARMA DE FUEGO (CASO CONCRETO)**

Dentro del ordenamiento jurídico nacional y lo contemplado dentro del decreto 2535 de 1993, el decreto 1417 del 2021 y la ley 2197 de 2022, es claro que los administrados tienen una responsabilidad cuando adquieren un arma de fuego o traumática, ya sea para porte o tenencia, donde deben tener presente la importancia de velar porque se acaten las reglamentaciones en cuanto al manejo de estos elementos, los cuales no deben ser objeto de utilización inadecuada o de situaciones que conlleven a que exista no solo un riesgo para la persona que tiene la potestad transitoria del arma, sino para todos los residentes del territorio nacional.

Es por ello que las personas que posean armas de fuego o traumáticas deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente, adicionalmente es procedente recordar que en todo momento las armas no son de las personas, sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinados pobladores usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C-296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

#### **"MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS"**

*La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. **No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política.** (Subrayas y negrillas propias)*

**DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS-Inexistencia/PORTE DE ARMAS-Permisos** **En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado.** Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. **En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.** (Subrayas y negrillas propias)".

Con relación a estos acápites, se verifica que la propiedad de las armas de fuego y/o traumáticas recae en el Estado, y es quien otorgó a los particulares, previo permiso de la autoridad competente, el tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del Decreto 1417 de 2021, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993, por lo cual, al haber adquirido un arma traumática equivalente a una de fuego, el señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia); su compromiso, el manejo de estos elementos, como portador y usuario es de acatamiento de las normas vigentes, teniendo la responsabilidad legal y moral de usarla solamente bajo las condiciones que establecen las leyes y por lo tanto es su obligación conocer esos parámetros, establecidos por el Decreto 2535 de 1993, "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y normas conexas.

En este orden de ideas, el Decreto 1417 de 2021, artículo 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal, en su párrafo menciona "Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 11, "POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente." Negrilla subrayado propio.

Lo anterior, esta soportado en el Decreto ley 2535 de 1993, la cual se caracteriza por su naturaleza normativa, donde la convivencia social cobra gran importancia, sin dejar de lado la gran responsabilidad del Estado en preservar las garantías constitucionales para el ejercicio de los derechos y libertades de los administrados; por lo anterior, mediante el auto de apertura de fecha 07 de octubre de 2024, el cual fue notificado y publicado por aviso, desde el día 10/10/2024 hasta el día 17/10/2024 en la página web de la Policía Nacional; según lo establecido en el la ley 1437/2011 artículo 69. (Código contencioso), con esto se demuestra que, por parte de este despacho, se buscó respetar las garantías procesales y constitucionales al debido proceso y derecho a defensa de la persona investigada administrativamente.

se indica al encartado en el artículo séptimo de la parte resolutive "exprese sus opiniones o declaración escrita o verbal conforme a la ley 1437/2011 artículo 35. (Código contencioso). Practicar las pruebas que resulten de las anteriores y las que soliciten el contraventor...".

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del día 08 de octubre de 2024, se cita al señor Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con número de cédula 16.593.253 expedida en Cali-Valle, para que se presente ante la oficina de Asuntos Jurídicos de la unidad, ubicada en la calle 18 N° 47-160 Barrio Torobajo, a rendir diligencia de declaración sobre el proceso en mención, para el día 11 de octubre de 2024, a las 17:00 PM, donde mediante procedimiento policial, se incautó un arma traumática.

En atención a lo anterior, el día 11 de octubre de 2024 el señor Subintendente HERIBERTO MONTOYA IBARRA identificado con número de cédula número 16.593.253 expedida en Cali-Valle compareció ante este despacho, con el fin de rendir diligencia declaración ante el señor Subintendente JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS, secretario dentro del proceso, quien al preguntar, "...en este estado de la diligencia se indica al ciudadano el derecho que tiene de estar asistido por un abogado de confianza, a lo cual responde que: No traje...

**PREGUNTANDO:** Por sus generales de ley.

**CONTESTO:** Mi nombre grado y cédula de ciudadanía es el número 16.539.253, de Cali Valle del Cauca, ya se mencionaron anteriormente, laboro en CAI Anganoy cuadrante 13 de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, edad 41 años, residente en Manzana A Casa 12B Barrio Santa Mónica, número de teléfono 3214450696, email [Heriberto.montoya@correo.policia.gov.co](mailto:Heriberto.montoya@correo.policia.gov.co) , el cual autorizo para para comunicados por parte de este despacho. **Subrayado propio.**

**PREGUNTANDO:** ¿Diga al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual ha sido llamado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos materia de investigación?

**CONTESTO:** Si, sobre un procedimiento que se realizó el día 05 de octubre de 2024, siendo aproximadamente las 18:20 horas, en la calle 17 con carrera 40 del barrio el Dorado, de la ciudad de Pasto, sobre la incautación de una (01) arma traumática, al ciudadano quien se identificó como ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.339.793 de Amaga- Antioquia, teléfono 3246402986 sin más datos; por el incumplimiento al decreto 2535 de 1993, en su artículo 85 literal C. Cabe resaltar que el ciudadano se negó a firmar el acta de incautación del elemento, como se puede constatar en la misma, tampoco aportó más datos como correo electrónico pertinentes para su ubicación y notificación. **Subrayado propio.**

**PREGUNTANDO:** El ciudadano presento documentación requerida para el porte de arma traumática (permiso de porte o tenencia y permiso especial para porte)

**CONTESTO:** El no presento el permiso de porte, ni constancias que se encuentre en trámite.

**PREGUNTANDO:** ¿Donde se encontraba el arma traumática, al momento de la incautación?

**CONTESTO:** Mediante procedimiento de registro a persona, realizado al ciudadano ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO según lo contemplado en la ley 1801 de 2016, en su artículo 149 medios materiales, se le encontró en su poder a la altura de la cintura lado derecho una (01) arma traumática color negra, clase pistola, marca RETAY, calibre 9 mm, con serie No. RSGB200500390, con un (01) proveedor para la misma y dos (02) cartuchos en goma, desconociendo su estado de funcionamiento.

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 12, "POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

**PREGUNTANDO:** ¿Por qué le realizo la incautación del arma traumática al señor ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO?

**CONTESTO:** Porque el manifestó, que no era el propietario y que se la había encargado un amigo, además al momento de solicitarle la respectiva documentación que acredite su propiedad y legalidad, manifestó no tenerlas, al igual que no presento los documentos de porte y tenencia de armas de fuego o traumáticas, con esto contrayendo la normatividad vigente como lo es el decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal C.

**PREGUNTANDO:** Tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia.

**CONTESTO:** No señor.

**PREGUNTANDO:** ¿Desea adjuntar prueba diferente a las ya anexas al proceso AR-MEPAS-2024-8680?

**CONTESTANDO:** No

Se deja constancia que, no fue posible notificar al señor ANDRES ARTURO GIRALDO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.339.793 de Amaga- Antioquia; por lo cual no asistió a la presente diligencia para ejercer su derecho a la defensa y/o contradicción de su garantía Constitucional, teniendo en cuenta que los datos suministrados del ciudadano antes mencionado; y que se encuentran dentro del proceso abonado telefónico No. 3246402986, el cual no responde; cabe mencionar que mediante comunicado oficial No. GS-2024-068311-MEPAS de fecha, 09 de octubre de 2024, se realizó la solicitud al grupo de comunicaciones estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto realizar la publicación por aviso del proceso administrativo No. AR-MEPAS-2024-8680, en atención Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior con el fin de respetar su derecho fundamental al debido proceso..."

Además, dentro de la presente diligencia, el funcionario policial que realizó el procedimiento de incautación; hizo aclaración respecto de sus generales de ley manifestando que la expedición de su documento de identidad fue en la ciudad de Cali-Valle y a la vez aclara que el lugar de los hechos fue en la calle 17 con carrera 40 del barrio el Dorado del municipio de Pasto. Obrante a folio 11 del cuaderno original. **Subrayado propio.**

Se resalta dentro del proceso que, el procedimiento de incautación del arma de traumática, tipo pistola, realizado al señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339:793 de Amaga (Antioquia), se realizó en base, a que a la fecha, por parte del ciudadano no allego o dio a conocer ante este despacho ningún trámite para cumplir con los requisitos exigidos por ley, a pesar de los plazos establecidos, y que, al momento del procedimiento, a pesar de estar prohibido el porte para la misma, tampoco poseía el certificado de registro y marcación del arma traumática ante el Departamento de Control de Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE), metodología extendida por INDUMIL, mediante la circular conjunta 001 de 2022, signada por el señor Coronel HOOVER YARLEY RIOS ROMAN Jefe Departamento de Comercio y Control de Armas y Explosivos y el señor General (R.A) RICARDO GOMEZ NIETO Presidente de la Industria Militar, quienes en ejercicio de sus funciones constitucionales dan a conocer el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, a los propietarios de las mismas en el territorio Colombiano, y mencionan como plazo único el día 04 de noviembre de 2023, para esta actividad; situación que como se evidencia en el proceso, el ciudadano desconoció rotundamente. Es de mencionar que el oficio mencionado se encuentra en las páginas web de las entidades mencionadas. <https://www.controlarmas.mil.co/>- <https://www.indumil.gov.co/>; y pueden ser visualizadas en por cualquier ciudadano.

Así mismo, y observando el material probatorio, es claro que, el señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), hizo inobservancia al decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, por medio del cual el Gobierno del presidente GUSTAVO PETRO URREGO extendió la medida que prohíbe el porte de armas de fuego en Colombia durante el año 2024. Este decreto establece la continuidad de la suspensión de todos los permisos de porte de armas en el territorio nacional, como parte de las políticas de seguridad del actual gobierno.

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 13, "POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

A través del decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, determinó que las fuerzas militares procederán a mantener la prohibición del porte de armas en toda la nación. Esta disposición será vigente desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre del año 2024, siguiendo la premisa de priorizar el respeto por la dignidad humana y el interés general. Esta directriz se alinea con la extensión de la medida de prohibición de porte de armas para el año 2024, buscando así afianzar los esfuerzos del Estado en la salvaguarda del bienestar y seguridad de la población colombiana.

Por lo anterior, y observando el material probatorio allegado a este despacho, es claro que el ciudadano, **no posee el permiso de porte ni permiso de porte especial para portar armas traumáticas, como lo menciona la resolución 002 del 2024 de la VIGESIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL; así mismo, tampoco adelanta diligencias para su solicitar el registro, y marcación de dicho material de armamento ante Departamento de Control de Comercio de Armas (DCCAE)**, siendo estas autoridades quienes autorizan a su titular para llevar consigo un (1) arma de fuego y/o traumática, so pena de ser decomisada por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, por lo que queda lo suficientemente claro la renuencia del administrado para cumplir los requisitos ordenados por la ley; pero es necesario resaltar que el presunto infractor no tiene antecedentes judiciales ni administrativos por infracciones al manejo de las armas de fuego, por lo cual no se hace necesario remitir las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para el inicio de otro trámite judicial. **Subrayado y negrilla propio.**

En este sentido el señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia) no presentó ante este despacho algún trámite que haya realizado en relación al elemento incautado, por medio del cual se demuestre tanto su propiedad y legalidad de dicho elemento; documentos que puedan tener el alcance para controvertir lo aquí planteado, por lo tanto, el despacho no profundizara en el tema.

Finalmente, en el artículo 89 del Decreto 2535 de 1993. *Decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: enuncio en su literal f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;* lo cual de acuerdo a las situaciones fácticas y el material probatorio aportado compagina con los hechos narrados en el comunicado oficial GS-2024-067729-MEPAS.

En este sentido, se procede a graduar la sanción y se ordena de acuerdo a lo contemplado en el decreto 2535 de 1993, artículo 89 *literal f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*"; disponer el decomiso definitivo del arma traumática, clase pistola, marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma, en regular estado de conservación y desconociendo su funcionamiento, armamento incautado el día 05 de octubre de 2024, en procedimiento policial realizado en la calle 17 con carrera 40 vía pública Barrio Dorado del municipio de Pasto, hallado al señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia) y este no presento ante este despacho documentación exigida para portar esta clase de armas traumáticas, para precisar el permiso para porte del arma traumática y/o registro que certifique que la documentación se encuentra en trámite para su expedición; dejando claridad que, a pesar de estar reglado en el ordenamiento jurídicos vigente para el porte de estas armas de traumáticas en el Estado Colombiano, el ciudadano **NO** acato la normatividad que regula estas clases de armas.

Por lo anterior, el Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el decreto 1417 de 2021, dota a las autoridades de instrumentos que le permiten el control efectivo de las armas de traumáticas que se encuentran entre las personas, trátase de jurídicas, particulares o funcionarios públicos, estableciendo así las sanciones del caso cuando se trasgreden las disposiciones o prohibiciones legales, sin ninguna excepción al respecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN N° 417 DEL 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HOJA No. 14,  
"POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA  
TRAUMÁTICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO N°. AR-MEPAS-2024-8680" EN  
APLICACIÓN DEL DECRETO 2535 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER** la sanción de decomiso definitivo del definitivo del arma traumática, clase pistola, marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma; al señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia); número de teléfono 3246402986, de acuerdo a lo contemplado en el decreto 2535 de 1993, artículo 89; literal f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar"; además de las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ANDRÉS ARTURO GIRALDO LONDOÑO; identificado con cedula de ciudadanía 1.033.339.793 de Amaga (Antioquia), sobre la presente decisión, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de REPOSICION y/o APELACIÓN, ante el Comando Policía Metropolitana San Juan de Pasto y/o comandante de la Región 4 de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, realizar la notificación de la presente resolución, mediante publicación por aviso, a través de la página web de la Policía Nacional de Colombia durante el lapso de (10) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Jefe de Armamento de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, una vez cobre ejecutoria y en firme la decisión, colocar el arma traumática, clase pistola, marca RETAY S2022, Calibre 9.mm, Número RSGB200500390 con un (01) proveedor y dos (02) Cartuchos en goma calibre 9mm para la misma; a disposición del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, por intermedio de la División, Control Armas, Municiones y Explosivos, de conformidad al artículo 92 y 93 del decreto 2535 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: COMISIONAR** al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, para que dé cumplimiento a la presente decisión.

Dada en San Juan de Pasto a los, 18 días del mes de octubre de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

Teniente Coronel **CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO**  
Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto (E)

Elaboró: **SI JESÚS ENRIQUE RAMOS PALACIOS**  
MEPAS- Oficina Asuntos Jurídicos

Revisó: **SI YESID ALBERTO TUNJUELO PEÑA**  
MEPAS- Jefe Oficina Asuntos Jurídicos (E)

Fecha de Elaboración: 18/10/2024  
ARCHIVO: D:Jesusramos-decomisos/2024

Calle 18 N° 47-160 Barrio Torobajo  
Teléfono 7296341  
Email: [mepas.asjur@policia.gov.co](mailto:mepas.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
VIGESIMA TERCERA BRIGADA



RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DEL 2024  
(10 DE ABRIL DEL 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y  
TRAUMATICAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA  
VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA DEL EJÉRCITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y Decreto 2267 de 29 de diciembre del 2023, y la directiva transitoria 0005 del 22 de febrero del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3º del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1º del Decreto 2267 de 2023, señala que las autoridades militares competentes establecidas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones.

Que la Directiva Ministerial 0005 de 2024, establece las instrucciones a las unidades militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que las unidades militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la Directiva Ministerial, que para tal efecto expida en Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se profiera para tal efecto y que serán de conocimiento de las diferentes autoridades de control.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas, el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada del Ejército Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. SUSPENDER** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción de todos los municipios del departamento de Nariño; a partir de las 01:00 horas del día lunes primero (01) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta las veinticuatro horas (24:00) del día martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO 2º. EXEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permisos especiales en los municipios del departamento de Nariño o los de carácter general las siguientes personas.

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Veteranos de la Fuerza Pública y Profesionales Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- e) El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República y los Contralores Delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán trasportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades de competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

**PARAGRAFO:** las personas de las diferentes instituciones nombradas en este artículo deberán presentar la identificación vigente que lo acredite miembro de la institución a la cual pertenece.

**ARTÍCULO 3º. EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en los municipios del departamento de Nariño o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) La Contraloría General de la Republica.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con Funciones de Policia Judicial.
- h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas trasportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

**PARAGRAFO:** las personas de las diferentes instituciones nombradas en este artículo deberán presentar la identificación vigente que lo acredite miembro de la institución a la cual pertenece.

**ARTÍCULO 4º.** Las autoridades Militares y la Policía Nacional, respetarán los permisos especiales otorgados para el departamento de Nariño y los de carácter nacional expedido por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

**ARTÍCULO 5º.** Las autoridades competentes para incautar armas de fuego señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f, del artículo 89 Ibídem., y serán las autoridades facultadas para imponer la sanción de decomiso las establecidas en el artículo 88 Ibídem, a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

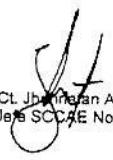
**ARTÍCULO 6º.** Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

**ARTICULO 7º.** Derogativa. El presente acto administrativo deroga la resolución N° 001 del 2024 expedida por la Vigésima Tercera Brigada del Ejército Nacional.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto - Nariño el día (10) del mes de abril del 2024.

**Coronel. FEVER AMAURY MARTINEZ GARZÓN**  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Vigésima Tercera Brigada.

  
Elaboro: Cl. Jb. Peñan Albornoz  
Jefe SCCAE No. 77

CIRCULAR CONJUNTA No 001 DE 2022

Bogotá D.C., 29 de junio 2022

Para: Propietarios armas traumáticas en Colombia

Asunto: Procedimiento marcaje y registro armas traumáticas

El Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la establecida mediante el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, establece el procedimiento de marcaje y registro de las armas traumáticas, así:

**1. MARCAJE DE ARMAS TRAUMÁTICAS**

Las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993, armas de uso civil de defensa personal serán las armas sobre las cuales sus titulares podrán solicitar el marcaje así:

- a. Inscribirse en el portal de la página web del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos [www.controlarmas.mil.co](http://www.controlarmas.mil.co), registrando la información de contacto, del arma traumática a marcar y describir la necesidad del arma traumática.
- b. Para la realización del marcaje, se verificarán los antecedentes judiciales del solicitante.
- c. Una vez sean verificados los antecedentes, al correo registrado por el solicitante le llegará una notificación para la entrega física del arma traumática, que deberá efectuar en los puntos habilitados por la Industria Militar, con el arma a marcar, documentación y valor del servicio de marcaje conforme a las disposiciones internas de la Industria Militar.
- d. Los puntos de entrega para la recepción del arma traumática serán los almacenes de la Industria Militar en las ciudades de: Barranquilla, Medellín, Villavicencio, Cali, Bucaramanga, Armenia y para Bogotá en la Fábrica General José María Córdova ubicada en el municipio de Soacha – Cundinamarca; con horarios de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. hasta las 12:00 horas.

Asimismo, tenga en cuenta los documentos que deberá reunir para iniciar el proceso de marcaje ante la Industria Militar:

- 1) Formulario de marcación que se genera previa inscripción, relacionado en el literal a del numeral 1 de este documento.
- 2) Las armas se deben entregar en la caja original o debidamente embalada en caja, marcada con nombre del interesado, tipo de arma y número que la identifique, sin accesorios, porta armas o cualquier otro tipo de elementos adicionales.
- 3) Documento de identidad de la persona registrada o RUT si es persona jurídica.
- 4) Factura de compra del arma y/o manifiesto de importación del arma traumática.

COGFM "NOS VEMOS EN LA VICTORIA"  
Calle 44 No. 54-11  
Conmutador: (57-1) 3150111  
[www.controlarmas.mil.co](http://www.controlarmas.mil.co)

INDUMIL OFICINAS CENTRALES  
Bogotá, Colombia | Calle 44 No. 54 - 11 CAN | Tel.  
(57-1) 220 7600  
/ Fax: 222 4889 - 222 5786

Radicado No. 001 del 29 de junio 2022

- 5) Formato vinculación de clientes (Documento que será suministrado por el almacenista de INDUMIL)
  - 6) Realizar el pago del servicio de marcaje y transporte (si aplica)
- e. En el momento que sea recibida el arma por parte de la Industria Militar en los puntos establecidos dicha entidad procederá a la logística respectiva para el marcaje, surtido este al buzón electrónico del usuario creado por el solicitante. Le será informado cuando puede acercarse para reclamar el arma marcada

## 2. PERMISO PARA PORTE O TENENCIA DE ARMA TRAUMÁTICA

- a. Una vez el solicitante reclame el arma marcada tendrá habilitado en portal web con el usuario creado, para digitalizar y subir la documentación requisito para el permiso de porte o tenencia así:

### 1) Persona Natural:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Certificado médico de aptitud psicosfísica expedido por una institución autorizada por la Dirección General de Sanidad Militar
- c) Certificado curso de manejo de armas, expedido por un polígono autorizado por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o libreta militar de primera clase (no aplica para los egresados de colegios militares) si se solicita el permiso por primera vez
- d) Si es coleccionista, credencial vigente (original) expedida por la asociación de coleccionista de armas en la que está afiliado
- e) Si es deportista, credencial vigente expedida por la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva (FEDETIRO)
- f) Cuando la autoridad militar lo considere pertinente, podrá citar dentro de los cinco (5) días hábiles de que el ciudadano haya radicado su solicitud, con el fin de que exponga la justificación de la necesidad del uso del arma, es potestad de la autoridad militar competente autorizar o no el permiso.

### 2) Para el personal militar o policía activo:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Cédula militar o carné de policía
- c) Carné de servicios médicos

### 3) Persona Jurídica Vigilada

- a) Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa
- b) Cámara de comercio con vigencia no mayor a sesenta (60) días
- c) Licencia de funcionamiento vigente o certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que la licencia se encuentra en trámite de renovación no mayor a sesenta (60) días.
- d) Concepto emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con vigencia no mayor a noventa (90) días (el cual será solicitado por el DCCAE ante la Superintendencia)

COGFM NOS VEMOS EN LA VICTORIA  
Calle 44 No. 54-11  
Commutador: (57-1) 3150111  
www.controlarmas.mil.co

INDUMIL OFICINAS CENTRALES  
Bogotá, Colombia | Calle 44 No. 54 - 11 CAN | Tel:  
(57-1) 220 7800  
Fax: 222 4889 - 222 5186

Radicado No. 001 del 29 de junio 2022

- 4) Persona Jurídica no vigilada
  - a) Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa
  - b) Cámara de comercio con vigencia no mayor a sesenta (60) días
  - c) Los inmuebles rurales, deben anexar el certificado de tradición y libertad y/o escritura pública con vigencia no mayor a sesenta (60) días
- b. Si el solicitante cumple los requisitos establecidos, se habilitará para que agende cita en las instalaciones del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y/o las seccionales control comercio de armas a nivel nacional, de lo contrario será informado de la acción respectiva
- c. El día de la cita agendada, deberá presentarse presencial en la seccional seleccionada, para enrolar huella biométrica y toma de fotografía.
- d. Posteriormente y una vez sea autorizado el trámite por la autoridad militar competente, deberá realizar el pago del permiso en los canales habilitados por la Industria Militar.
- e. Una vez el solicitante realice el pago, se le informará al buzón electrónico registrado para que se presente a reclamar el permiso según lo solicitado (porte o tenencia).

### 3. PLAZO

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

### 4. DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA

Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral , o las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna, para lo cual la autoridad militar que las recibe entregará un acta detallando la información del arma traumática devuelta.

PUBLIQUESE Y CÚMPLESE,

Coronel **HOOVER YARBY RIOS ROMÁN**  
Jefe DCCOE

COGFM "NOS VEMOS EN LA VICTORIA"  
Calle 44 No. 54-11  
Commutador: (57-1) 3150111  
www.controlarmas.mil.co

General (R.A) **RICARDO GOMEZ NIETO**  
Presidente de la Industria Militar

INDUMIL OFICINAS CENTRALES  
Bogotá, Colombia | Calle 44 No. 54 - 11 CANTel  
(57 1) 220 7800

/ Fax 222 4869 - 222 5785